

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8663 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fernández Fernández y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fernández Fernández, doña María Jesús González Santos, doña Pilar Sofía Martínez Rodríguez, don José María Negro Guerra, don Mariano Peco Alvarez, don Antonio Vidal Fernández, doña Oliva Burón García y doña María Jesús Villanueva Díez, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre la resolución de 21 de octubre de 1985 ofreciendo destinos a los aspirantes seleccionados en pruebas de ingreso en los Cuerpos Generales de la Administración del Estado y Seguridad Social y desestimación del recurso de reposición por resolución de 26 de diciembre de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Fernández, doña María Jesús González Santos, doña Pilar Sofía Martínez Rodríguez, don José María Negro Guerra, don Mariano Peco Alvarez, don Antonio Vidal Fernández, doña María Jesús Villanueva Díez y doña Oliva Burón García, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 21 de octubre y 26 de diciembre de 1985. Desestimar dicho recurso por ser los expresados actos conformes a Derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8664 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, en su artículo 11.2 del Ministerio de la Presidencia, sobre acomodación al SENPA de las funciones y estructuras de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre de la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, contra el Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, en su artículo 11.2 y en consecuencia declaramos dicho precepto conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8665 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Hermandad de Pensionistas de Administración Local, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1277/1984, de 8 de junio, después ampliado a la resolución expresa negativa de la reposición de 28 de abril de 1986, por no ser competente esta Sala para conocer del mismo dado que correspondería la competencia a este órgano jurisdiccional.

No se hace expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8666 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Manuela López López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Manuela López López, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Administración Territorial a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985, sobre pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 27 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela López López contra desestimación presunta del recurso de alzada por el Ministerio de Administración Territorial, formulado contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985, que también se recurre, que en expediente de viudedad por fallecimiento del marido de la recurrente, don José Mesa Piñeiro, conductor mecánico del Ayuntamiento de La Coruña le señaló la pensión de jubilación con el haber correspondiente al coeficiente 1,5, índice de proporcionalidad 3; las declaramos nulas por no ajustarse a Derecho; y reconocemos el derecho de la recurrente a

percibir la pensión de viudedad calculada sobre el haber regulador correspondiente a la plaza que con coeficiente 1,7 ostentaba su esposo fallecido y condenando a la demandada MUNPAL al abono de los atrasos que correspondan por esta pensión de viudedad, sin perjuicio de lo dispuesto por la disposición final cuarta de los Estatutos de la MUNPAL; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8667 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Cádiz.*

Ilmo. y Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Administración Territorial de 26 de agosto de 1980, resolutorio de alzada promovida contra el acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Cádiz de 14 de julio de 1980, por el que se suspendió el adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz el 12 de dicho mes de julio, que, a su vez, dispuso la suspensión de las obras que se realizan en el puerto de dicha ciudad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de diciembre de 1981, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz de 14 de julio de 1980, que suspendió la ejecutividad del de 12 anterior del ilustrísimo señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, desestimamos las pretensiones deducidas por éste contra aquél, y en su consecuencia ratificamos la suspensión decretada por el acuerdo de 14 de julio de 1980 y anulamos el de 12 anterior, antes indicados; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I. y a V. E.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz.

8668 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Cádiz.*

Ilmo. y Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 28 de diciembre de 1982, sobre suspensión de acuerdo, que, a su vez, suspendió obras en el puerto de Cádiz, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Cádiz, contra sentencia dictada el 28 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en autos número 920 de 1980, promovidos por el Gobernador civil de Cádiz, en proceso especial del artículo 118 de la Ley Jurisdiccional,

debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I. y a V. E.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8669 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se otorga a «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Aranda de Duero (Burgos).*

Don Fidel Angel Martínez de la Fuente, en nombre y representación de «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Aranda de Duero (Burgos).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Otorgar a «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Aranda de Duero (Burgos), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 03° 42' 05" W y 41° 39' 40" N.

Emplazamiento: Fábrica de piensos en carretera de Segovia.

Cota: 795 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 87,8 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 w.

Potencia máxima nominal del transmisor: 500 w.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Un dipolo. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 42 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 29 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Medios de Comunicación Social.